

nicación remitida a la Inspección de Trabajo hacen constar que el supuesto trabajador manifestó que "desde aproximadamente dos meses trabaja para el propietario de la mercancía", literalmente. Se refiere la actuación al propietario de la mercancía, no del vehículo; y precisamente los agentes manifestaron que se entendía bien al supuesto trabajador, luego debió manifestar que se refería a la mercancía. Por otra parte, en la testifical de los agentes se manifestó que se identifica al empresario por una factura, si bien se indica por el agente J31511J que no coincide en su formato por las utilizadas por el empresario en su giro habitual y que se aportan como documental. Contrapuesto todo ello con la versión del demandado, lleva a aceptar su versión. Por otra parte, la subinspectora actuante no se entrevistó con los agentes de la Guardia civil para extender el acta, luego no pudo comprobar los extremos controvertidos en este proceso.

SEGUNDO.- La presunción de certeza de que están dotadas las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 2º de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, requiere la objetiva y personal comprobación de los términos en ella contenidos, no bastando a tal efecto las meras apreciaciones subjetivas, debiendo las mismas sentar hechos claros directamente conocidos por el inspector o mencionando las fuentes indirectas de conocimiento de modo preciso (sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo [RJ 1989/2113] y 29 de junio de 1989 [RJ 1989/4480] y 4 de junio de 1990 [RJ 1990, 4648]). En cuanto al significado de la misma, la presunción de certeza implica exclusivamente que la Administración queda relevada de justificar los hechos imputados al empresario o trabajador infractor, de forma que se está ante una presunción "iuris tantum" que podrá ser destruida mediante la oportuna probanza, suponiendo por tanto una inversión de la carga de la prueba.

En el presente caso, de hecho, no se discute el contenido del acta, sino que se discute si el propietario de la mercancía lo es del vehículo, lo que no se

especifica en el acta, y que a la vista de la prueba practicada, no puede inferirse necesariamente, ya que la presunción de veracidad se extiende a los hechos, es decir, las manifestaciones de que el supuesto trabajador de que "desde aproximadamente dos meses trabaja para el propietario de la mercancía", no al hecho de que trabaje para que el propietario del vehículo o de que la mercancía pertenezca al mismo, lo que en cualquier caso queda desvirtuado por la prueba en contrario practicada de acuerdo con lo expresado en el fundamento anterior.

Por todo lo argumentado, procede declarar que no existió una relación laboral entre la empresa demandada y D. HOUICINE SAKALI.

Vistos los preceptos citados y los demás concordantes y de general aplicación,

#### F A L L O

Debo declarar y declaro que la relación jurídica habida entre la empresa MOHAMED ABDESELAM ABDELKADER S.L. Y HOUICINE SAKALI no ha sido de naturaleza laboral, con todos los efectos que de ello se derivan.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social, siendo necesario que al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer